



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Callao, 07 de diciembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 278-2022-CU.- CALLAO, 07 DE DICIEMBRE DE 2022.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 07 de diciembre de 2022, sobre el punto de agenda 3. INCORPORACIÓN DE DOCENTES MAYORES DE 75 AÑOS DE ACUERDO A LA LEY N° 31542.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Art. 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 58 de la Ley Universitaria N° 30220, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 109 numeral 109.15 establece que el Consejo Universitario tiene como atribución resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, mediante la Ley N° 31542 “Ley que modifica el Artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria”, publicada el 04 de agosto de 2022, se elimina el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria, modificando el artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, con la finalidad de optimizar el principio de igualdad, de protección especial y garantizar el derecho al trabajo de los docentes; asimismo, se modifica el cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos: “*Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios [...] No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria. [...]*”. **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES: PRIMERA.** *Incorporación de docentes afectados: Incorporase sin ninguna restricción y con todos sus derechos en los alcances de la presente ley a los docentes afectados a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. SEGUNDA. Consejo evaluador: Designase al Consejo Universitario para que evalúe la continuidad del docente, condicionada a la verificación del estado de salud física y mental a cargo de una junta médica”;*

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 209-2022-CU del 05 de octubre de 2022, se conformó la Comisión de Trabajo para que evalúe e informe sobre la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31542, la cual estuvo integrada por el Vicerrector Académico, Dr. JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO, en calidad de Presidente; el Director de la Escuela de Posgrado Dr. ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO; la Mg. LAURA JISSELY PEVES SOTO, Directora de la Oficina de Recursos Humanos;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

el Eco. ABEL GUSTAVO ALVARADO PERICHE, Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Mg. JORGE ALFREDO CASTILLO PRADO, Secretario General del Sindicato Unitario de Docentes de la Universidad Nacional del Callao, en calidad de supernumerario, otorgándoseles un plazo de diez (10) días calendarios, a partir del 06 de octubre de 2022;

Que, la Comisión de Trabajo mediante Oficio N° 1126-2022-VRA/UNAC (Expediente N° 2021707), acuerda: “1) Solicitar a los docentes que presentaron la solicitud de reingreso a la UNAC Adjuntar certificado de salud; incluyendo salud física y mental para el desarrollo actividades académicas, dicho certificado debe estar sustentado por una junta médica – MINSA Callao. 2) Se propone además como alternativa para el punto 1: Para obtener el Certificado Médico incluyendo salud física y mental deberá solicitarse a la Junta Médica constituida por 02 médicos de MINSA y 02 de EsSalud gestionados por la UNAC”. En cuanto al acuerdo 1) no es otra cosa que lo mismo que la Ley N° 31542 requiere, en cuanto al acuerdo 2), trata sobre constituir una Junta Médica integrada por dos médicos del Ministerio de Salud (MINSA) y dos médicos del Seguro Social de Salud (ESSALUD), alternativa que no se encuentra prescrita en la referida Ley, pudiendo dilatar el fin de esta;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1063-2022-OAJ (Expediente N° 2021649), entre otros, señala que respecto a la aplicación de las disposiciones complementarias finales de la citada ley, los docentes solicitantes para su incorporación deberán ser previamente evaluados por una junta médica, es decir, por un conjunto de médicos especializados, los cuales deberán tomar decisiones, respecto a la salud física y mental de los docentes solicitantes, conforme lo establecido estrictamente en la segunda disposición complementaria final de la Ley 31542; por otro lado, la mencionada Oficina mediante Informe Legal N° 1069-2022-OAJ, recomendó lineamientos, y que estos junto al expediente completo, sean elevados al Consejo Universitario para el pronunciamiento final y emisión de la resolución correspondiente;

Que, por su parte, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Oficio N° 4360-2022-OPP (Expediente N° 2025365) informa al Rectorado que se están haciendo las gestiones para cumplir con la incorporación de docentes cesados por límite de edad, en aplicación de la Ley N° 31542, que modifica el Art. 84 de la Ley N°30220, Ley Universitaria; por lo que resulta necesario establecer lineamientos, los cuales cuentan con la conformidad de la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio N°3114-2022-URH/UNAC y de la Oficina Planeamiento y Presupuesto mediante Oficio N°4464-2022-UNAC/OPP;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a la Ley N° 31542, a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS; a lo resuelto mediante Resolución de Consejo Universitario N° 209-2022-CU, al Oficio N° 1126-2022-VRA/UNAC que traslada los acuerdos de la Comisión de Trabajo de acuerdo a la Ley N° 31542, a los Informes Legales Ns° 1063 y 1069-2022-OAJ, al Oficio N° 3114-2022-URH/UNAC (Expediente N° 2027004) de la Oficina de Recursos Humanos, y al Oficio N° 4464-2022-UNAC/OPP (Expediente N° 2027008) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 07 de diciembre de 2022; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR por única vez**, los Lineamientos para la incorporación de docentes cesados y que se encuentran dentro de los alcances de la Ley N° 31542 “Ley que modifica el Artículo 84 de la Ley N°



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

30220, Ley Universitaria, para eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria”, los cuales forman parte integrante del presente acto administrativo.

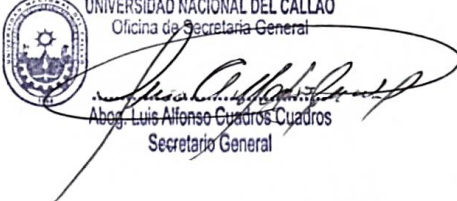
- 2° **DISPONER** que las áreas involucradas en los Lineamientos son responsables de dar estricto cumplimiento a este, bajo responsabilidad.
- 3° **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, para que publique el presente acto administrativo en el portal institucional, a fin de que las partes interesadas tomen conocimiento y procedan conforme corresponda.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico-administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. y archivo.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Lineamientos para la incorporación de docentes cesados y que se encuentran dentro de los alcances de la Ley N° 31542 “Ley que modifica el Artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria”		
Acciones de involucrados	Plazos para acciones	Observaciones
La Oficina de Recursos Humanos procederá a evaluar las solicitudes presentadas por los docentes cesados.	El plazo de evaluación será desde el día 12.12.2022 hasta el día 13.12.2022. Fecha improrrogable.	Los resultados serán publicados en la página web de la UNAC y comunicados a la dirección electrónica u otro medio dado por los docentes cesados, donde también se señalará el lugar y plazo máximo que tendrán los docentes evaluados para su incorporación, respecto a la presentación de un ¹ certificado de salud física y de salud mental, ambos emitidos por el MINSA.
La Oficina de Recursos Humanos procederá a revisar y evaluar los certificados de salud física y de salud mental de los docentes que hayan solicitado su incorporación, los cuales de ser favorable conllevará a la remisión de un informe (sobre uno o varios docentes) detallado a la Oficina de Asesoría Jurídica, precisando la procedencia o no, de las solicitudes.	El plazo de evaluación y remisión del informe a la Oficina de Asesoría será entre el día 14.12.2022, hasta el día 15.12.2022. Fecha improrrogable.	
La Oficina de Asesoría Jurídica procederá a emitir su opinión legal dirigida al Rectorado, sobre la viabilidad o no, de las solicitudes, para lo cual adjuntará uno o más proyectos de resolución, debidamente visados.	El plazo de evaluación y remisión del informe al Rectorado será entre el día 16.12.2022, hasta el día 19.12.2022. Fecha improrrogable.	
Una vez que el Rectorado cuente con todo el expediente dentro del plazo previsto, gestionará el Consejo Universitario para su aprobación.	El plazo para la aprobación será hasta el día 21.12.2022.	El acto administrativo del Consejo Universitario señalará, entre otros, que la fecha de inicio de labores de los docentes cesados (incorporación) será el día 02 de enero de 2023.

Sin perjuicio de ello, la Oficina de Recursos Humanos gestionará para que dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de los lineamientos, se proceda a la verificación del estado de salud física y mental a cargo de una junta médica, de los docentes incorporados, para proceder conforme la Ley N° 31542.

